DISPONGO.

Artículo primero.—Se concede a la firma «Alumínio de Calicia, Sociedad Anónima», con domicilio en Castelló, veintitrés, Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de aluminio puro en lingote para la elaboración de placas de colada y tochos de aluminio puro y aleado y de hilo de aluminio puro (P. A. setenta y ses punto cero uno punto A punto uno), con destino a la exportación.

Artículo segundo.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que dichas operaciones se desarrollarán bajo el régimen de

General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que dichas operaciones se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y se consignará la fecha del presente Decreto, y, en su caso, las de sus sucesivas prórrogas.

Artículo tercero.—Los países de origen de la mercancia seran todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya monecía de pago sea convertible; pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar exportaciones a otros países en los casos que lo estime oportuno.

Artículo cuarto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana de La Coruña y las exportaciones por las de La Coruña. Vigo. Irún, Barcelona y Canfranc

Artículo quinto.—La transformación industrial se efectuara en los locales propios, sitos en La Coruña y los de «Equie Aluminio Español», en Sabinánigo (Huesca).

Artículo sexto.—Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo improrrogable de dos años, contados a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

Artículo séptimo.—El saido máximo de la cuenta sera de cinco mil toneiadas métricas, entendiendo por tal el que exista a cargo del titular beneficiario de la misma pondiente de data por exportaciones.

por exportaciones. A efectos contables, se establece que: Articulo octavo.-

Por cada cien kilogramos netos de aluminio puro contenido en los productos a exportar se datarán en la cuenta de admi-sión temporal ciento cinco mil doscientos sesenta y tres kilogramos de lingote

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el dos por ciento y subproductos el tres por ciento, adeudables por la P. A. setenta y seis punto cero uno B punto, según normas de valoración vigentes.

Artículo noveno.—El concesionario prestara garantía sufi-

Artículo noveno.—El concesionario prestara garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancias que importe en admisión temporal; sin perjuicio de la obligación del pago de las muitas en que pudiera incurrir, así como las dietas y gastos que reglamentariamente procedan.

Artículo décimo.—Las mercancias importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedaran sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

La Empresa títular de la admision temporal deberá aportar en cada caso de exportación de artículos cou aleación de aluminio como toros metales su composición exacta, tanto de aluminio como de los otros metales a él agregados, detalle que se unirá al documento de despacho como base para los analisis a efectuar por el Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo undécimo.—El Ministerio de Comercio podrá acordat la suspensión o la anulación de la presente concesión cuan-

dat la suspensión o la anulación de la presente concesión cuan-do varien las circunstancias del mercado o cuando razones de interes de la economía unciona: asi lo aconsalen sin perjundo

de los derechos adquiridos por el titular. Artículo duodécimo.—Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán dictar las normas adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal

Ast lo dispongo por el presente Decreto, dado en Mudriu a nueve de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

Ri Ministra de Comercio. FAUSTING CARCIA-MONCO Y PERNANDEZ

> DECRETO 2697/1969, de 9 de octubre, por el que se concede a la firma «Contardo Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de primeras materias por exportaciones previamente realizadas de grupos para acondicionamiento de aire de un colo cuerpo P. A. 84.121

i.a Ley reguladora del régimen de reposicion con franquicia ancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos arancelaria de veinticuatro de diciembre de mii noveciembos sesenta y dos dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielatoradas necesarias para reponer o utilizadas en la fabricación de mercancias exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Enti-dad «Contardo Española, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tubo de cobre, banda de aluminto, banda de acero galvanizada, ventiladores centrifugos, filtros automáticos de aire y filtros especiales, por exportaciones de grupos para acondicionamiento de aire, de un solo cuerpo, conteniendo ventilador con motor eléctrico y dispositivos para regular temperatura y humedad, previamente realizadas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplica-ción de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Articulo primero.—Se concede a la firma «Contardo Española, S. A.», con domicillo en Madrid, calle O'Donnell, treinta
y sels, el régimen de reposición con franquicia arancelaria
para la importación de tubo de cobre de quince coma cinco
milimetros de diametro (P. A. setenta y cuatro punto cero siete
punto A-uno), banda de aluminio de ciento ochenta por cero
coma dos milimetros (P. A. setenta y seis punto cero cuatro
punto A-dos), banda de acero galvanizada de dos milimetros
y de cero coma seis milimetros (P. A. setenta y tres punto
doce ounto B-tres punto b), ventiladores centrifugos (P. A.
ochenta y cuatro punto once punto E-uno) y filtros de aire de
funcionamiento automático y filtros especiales (P. A. ochenta
y cuatro punto dieciocho punto D-dos punto e), por exportaciones previamente realizadas de grupos para acondicionamiento
de aire, conteniendo reunidos en un solo euerpo un ventilador
actuado por motor eléctrico y dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad (P. A. ochenta y cuatro
punto doce). punto doce).

Articulo segundo.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletin Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el vein-tisiete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve hasta la techa de publicación, se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que la firma concesionaria:

- a) Haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a este régimen.
- b) Pueda acreditar, mediante el correspondiente certificado expedido con anterioridad a la práctica de la exportación por la Delegación de Industria de la provincia en que tenga enclavada su fábrica, el tipo y cantidad de los productos objeto de exportación, y también la clase y cantidad de la materia prima entre las autorizadas por esta concesión, que han sido empleadas en la fabricación de aquéllos.
- c) Acredite, por medio de certificado de la factura de exportación expedida por la Aduana de salida, el tipo y cantidad de productos exportados y que estos extremos coincidan exactamente con los que figuren en el certificado expedido por la Delegación de Industria.

Artículo tercero.-La exportación precederá a la ción, debiendo hacerse constar en toda la documentación ne-cesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los paises de origen de la mercancía a importar con fran-Los países de origen de la mercancia a importar con risti-quicia serán todos aquellos con los que España mantiene rela-ciones comerciales normales. Los países de destino de las expor-taciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo cuarto.—A la vista de una determinada exportación, el beneficiario de esta concesión deberá presentar ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración en la que haga constar el tipo de producto a exportar, haciendo mención detalladamente de la clase y cantidad de materias primas objeto de reposición empleadas en la fabricación del mismo, especificando las cantidades netas incorporadas a cada uno de ellos, así como la cuantía de las mermas y de los subproductos y su naturaleza, resultantes del proceso de fabricación, a fin de que, en la práctica de la correspondiente reposición se adeuden los derechos arancelarios relativos a los subproductos, atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

Sobre tal declaración, y una vez comprehada su autoratica

Sobre tal declaración, y una vez comprobada su autentici-dad, la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extremos en ella consignados.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exporta-ción que se pretendan realizar al amparo de esta concesión

y ajustandose a sus términos seran sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma

Artículo sexto.—Para obtener las licencias de importación con franquicia arancelaria, el concesionario deberá justificar las exportaciones correspondientes a la reposición de materias primas que soliciten, mediante los siguientes documentos:

Uno.—Certificado de la Delegación de Industria en el que se acredite el tipo o clase de los productos exportados y de las materias prima, entre las autorizadas por este Decreto, empleadas en su fabricación. En dicho certificado, la Aduana empleadas en su fabricación. En dicho certificado, la Aduana deberá hacer constar por diligencia que los productos objeto de exportación a que el mismo se refiere coincidan exactamente con los que hayan sido exportados al amparo de una determinada factura de exportación.

Dos.—Certificado de la factura de exportación expedida por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el contenido del expedido por la Delegación de Industria.

Articulo septimo. La operación quedara sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer, en uso de las atribuciones propias de su competencia.

Artículo octavo.—La Dirección General de Politica Arancelaria podrà dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del partícular, podrán modificarse los extremos no esenciaies de la concesión, en la fecha y modos que se juzgien necesarios. necesarios.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 2608/1969, de 9 de octubre, por el que se amplia el regimen de reposteión con franquicia arancelaria concedido a «Ceras y Disolventes Socedad Anónima», por Decreto 1076/1966 de 31 de marzo (aBoletín Oficial del Estado» del 26 de abril) incorporando nuevas partidos de la importante de la competación. tacion y de la expertación.

La Empresa «Ceras y Disoiventes, S. A.» (CEDISA), solicita

La Empresa «Ceras y Disolventes, S. A.» (CEDISA), solicita la ampliación del régimen de reposición con franquicia arancelaria, de la que es beneficiaria por Decreto mil setenta y seis/mil novecientos sesenta y seis, de treinta y uno de marzo («Boletin Oficial del Estado» del veintiséis de abril) La modificación solicitada satisface los fines propuestos por la Ley ochenta y seis y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y mieve

DISPONGO:

Articulo único.—Se modifica el Decreto nui setenta y sem nui novecientos sesenta y seis, de treinta y uno de marzo («Boletin Oficial del Estado» del veintiscis de abril), por el que se concedió a la firma «Ceras y Disolventes. S. A.» (CEDISA). General Primo de Rivera, siete. Barcelona, la reposición con franquicia arancelaria para la importación de Para-cresol y Gas-Mono-Isobutileno por exportaciones de Di-Terciario-Butil Para-cresol, cuyo artículo primero se entenderá ampliado en el sentido de incluir la reposición de la exportación de mezcla de dos-cuatro Di-Metil-Fenol y dos-cinco Di-Metil-Fenol, como reposición de exportaciones de seis-Ter-Butil-Xilenol; quedanto cifrados los respectivos efectos contables contenidos en el artículo segundo y aplicables a la presente ampliación, en el sentido de que por cada cien kilogramos de Mono-Ter-Butil Para-cresol podrán importarse con franquicia arancelaria ochenta y tres kilogramos de Para-cresol y cuarenta y tres kilogramos de Mono-Isobutileno, y por cada cien kilogramos de seis-Ter-Butil-Xilenol podrán importarse ochenta y seis coma cinco kilogramos de mezcla dos-cuatro Di-Metil-Fenol y dos-cinco Di-Metil-Fenol y cuarenta y tres kilogramos de Mono-Isobutileno, considerándose dentro de estas cantidades como mermas el doce por ciento en la fabricación de Mono-Ter-Butil-Para-cresol y el veinte coma sieve por ciento en la fabricación de Mono-Ter-Butil-Para-cresol y el veinte coma sieve por ciento en la fabricación de Mono-Ter-Butil-Para-cresol y el veinte coma sieve por ciento en la fabricación de Mono-Ter-Butil-Para-cresol y el veinte coma sieve por ciento en la fabricación de Mono-Ter-Butil-Para-cresol y el veinte coma sieve por ciento en la fabricación de Mono-Ter-Butil-Para-cresol y el veinte coma sieve por ciento en la fabricación de Mono-Ter-Butil-Para-cresol y el veinte coma sieve por ciento en la fabricación de Mono-Ter-Butil-Para-cresol y el veinte coma sieve por ciento de la materia prima empleada en la fabricación de Mono-Ter-Butil-Para-cresol y el veinte com Articulo úrrico.—Se modifica el Decreto mij setema y seus mit

Los restantes extremos del Decreto mil setenta y seis/mil novecientos sesenta y seis quedan sin modificación.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio. FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 2609/1969, de 16 de octubre, por el que se modifican los artículos 6.º y 8.º del Decreto 326/1968, de 1 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 26), concediendo a «Zubizarreta e Iriondo. Sociedad Limitada», el régimen de reposición con tranquicia arancelaria para la importación de palauquilla y redondo de acero por exportaciones previas de llaves ajustables, alicates, tenazas y martillos.

La Empresa «Zubizarreta e Iriondo, S. L.», solicita la mo-dificación de los artículos sexto y octavo del Decreto trescien-tos vejntiséis/mil novecientos sesenta y ocho, de uno de fe-brero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis) en el sentido de que, en lugar de exigirse un certificado de la Dirección General de incustria por cada exportación, se establezcan unos porcentajes de materiales a importar sobre el peso neto de herramientas exportadas.

La modificación solicitada satisface los fines propuestos en

herramientas exportadas.

La modificación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia diez de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Articulo unico.—Se modifican los articulos sexto y octavo del Decreto tresefentos veintiséis/mil novecientos sesenta y ocho, de uno de febrero («Boletin Oficial del Estado» del veintiséis), por el que se concedió el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la firma «Zubizarreta e Iriondo, Sociedad Limitada», con domicilio en General Mola. 27, Ermua Limitada»

En consecuencia de la modificación que ahora se autoriza, los expresados artículos se consideran redactados en la forma

«Armono sexto — A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de llaves ajustables tipo «Cres-cent», previamente exportados, podrán importarse:

					285 kg. de redondo.
Para.	រំពន	tipo	101/6"		291 kg. de redondo.
Para	las	tipo	101/8"		275 kg. de redondo,
eara?	ias	tipo	101/10"		- 226 kg, de palanquilta y 44 Ki-
Para	las	tipo	101712"		logramos de redondo. 48 kg. de redondo y 200 kg. de
		-			palanquilla.
Para-	las	tipo	101/15"		230 kg. de palanquilia.
Para	las	tipo	101/18*	, . , . , ,	236 kg de palanquilla.

Por cada cien kilogramos de daves para tubos tipo «Stillson», previamente exportados podrán importarse;

Para	las	tipo	121/10"		135 kg.	de	redondo.		
Para	las	tivo	121/12"		134 kg.	de	redondo		
Para	las	tipo	121/14"		115 kg.	de	redondo.		
				trutters			redondo.		
Para	las	tipe	121/24"		83 kg.	de	palanguilla y	25	Ж1-
							s de redondo.		
Para	10.8	Mpo	121/36"				palanquilla,		

cada cien kilogramos de llaves de cadena para tubos tipo «Vulcan», previamente exportados, podrán importarse:

Número	30	 143	kg	de	redondo.
Número	34	 152	kg.	đe	redondo
Número	32	 131	kσ	de	redondo

Por cada cien kilogramos de alicates universales, previa-mente exportados, podrán importarse:

Para Para Para	los los	tipo tipo tipo	111/5" 111/6" 111/7" 111/8" 111/9"	**************************************	185 185 200	kg. kg.	de de de	redondo. redondo. redondo. redondo. redondo.
----------------------	------------	----------------------	--	--	-------------------	------------	----------------	--